REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00165-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 770.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0,00
Porte Notificaciones	$ 0,00
Caución Judicial	$ 0,00
Certificados	$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0,00
Publicaciones	$ 0,00
Copias	$ 0,00
TOTAL	$ 770.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77162548ee6f1885d7729cfac939b89ae66a2a9608112f6ab885c2255d414ce**

Documento generado en 29/08/2022 06:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2022-00076-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 18 de mayo de 2022, providencia que **SE NOTIFICÓ POR AVISO** al Sr **JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.540.218, el 20 de junio de 2022[1], quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P., deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**".*

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($315.000,oo) M./CTE.

[1] Ver anexo 31 del expediente digital

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

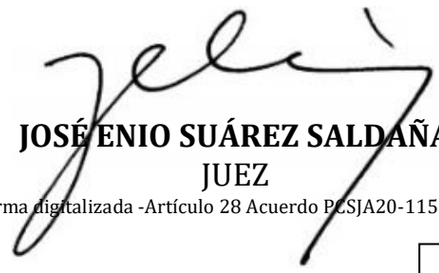

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e216ed0384c30405d4a7eba722becb6e732c8ae19759193e741ebffeb4eef3**
Documento generado en 29/08/2022 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00637-00

Procede este despacho judicial a estudiar la solicitud que antecede, mediante la cual, el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por la ejecutada Sra. LAURA ROCÍO RODRÍGUEZ GIRALDO, solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los honorarios que percibe la ejecutada por su contrato de prestación de servicios con IDIME S.A.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la remuneración mensual y prestaciones que devengue la Sra. **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51’969.278, en virtud de la vinculación contractual o laboral con **IDIME S.A.**, en proporción del cincuenta por ciento (50%). Se advierte que la medida fue comunicada mediante el Oficio MDV-0822-2022 del 08 de agosto de 2022.

Expídase el OFICIO correspondiente que será remitido por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38e29f5da36df4ac3459b6ef17e7cb9bc9725a74914fb16507bd9c1769c9d52**

Documento generado en 29/08/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00637-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	$ 1,850,000.00
Arancel Judicial Notificaciones	$ 0.00
Porte Notificaciones	$ 0.00
Caución Judicial	$ 0.00
Certificados	$ 0.00
Honorarios Auxiliares Justicia	$ 0.00
Publicaciones	$ 0.00
Copias	$ 0.00
TOTAL	$ 1,850,000.00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366[1] del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

[1] **"Artículo 366. Liquidación**… 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso…….
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a59586e7024dd8380c2beaa7ea8622433127a29d688b6fdd0ef571f64bd818**

Documento generado en 29/08/2022 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00591-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 8 de noviembre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVEZ DE CURADOR AD LITEM, de manera personal a la profesional del derecho GLORIA PATRICIA RAMIREZ OTALVARO, identificada con cedula No 29.330.251 y portadora de la tarjeta Profesional No. 191.059 del Consejo Superior de la judicatura, (ver archivo 78 del expediente digital), quien en el término de traslado no propuso excepciones de mérito.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

> *"…**Si el ejecutado no propone excepciones** oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso**, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.097.400.744, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

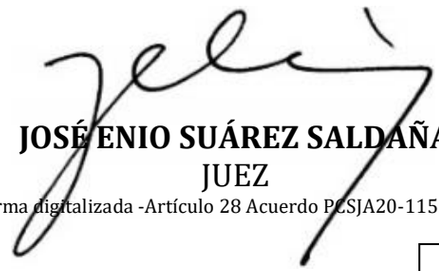

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b3a39f553e97e868c869ba659efb1e7f4a63d3ab7acaf905143151c94d4661**
Documento generado en 29/08/2022 06:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00588-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 13 de enero de 2022, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A ADRIANA PATIÑO MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.922.407, el 20 de enero de 2020[1], quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P., se procederá ordenar seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva[2] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para los fines que considere pertinentes.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($315.000,oo) M./CTE.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la nota devolutiva[3] de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, para los fines que considere pertinentes.

[1] Ver anexo 11 del expediente digital
[2] Ver anexo 12 del expediente digital
[3] Ver anexo 12 del expediente digital

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

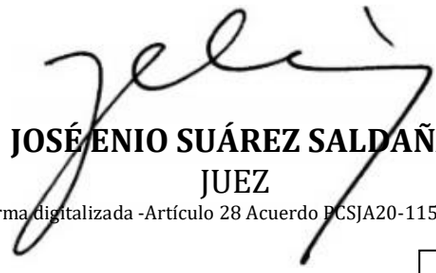

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439d4fab6a7fd0ae6a4d14a0d1ddd2595bd51fece69f75dabf941a732b8e4a3b**
Documento generado en 29/08/2022 06:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00419-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 23 de septiembre de 2021, providencia que SE NOTIFICÓ POR AVISO al demandado ALBERTO ENRIQUE CRUZ DIAZ identificado con cédula de ciudadanía N° 19445899, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso (ver archivo 16 del expediente digital), quien dejo vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, además existen medidas cautelares decretadas, las cuales algunas están materializadas.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 468 numeral 3, que al respecto establece:

> *"…**3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones** y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución** para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda**.".***

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN y en consecuencia se **ORDENA EL AVALÚO Y REMATE DEL BIEN OBJETO DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-207805; para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000) M./CTE.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

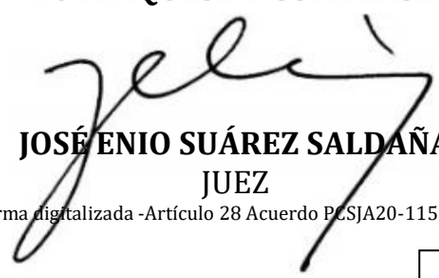

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ
Firma digitalizada -Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 101
DEL 30 DE AGOSTO DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e8b288bb9e4e428de7059f4555e05da985ba0fd56027f9b14876f37559bc1c**
Documento generado en 29/08/2022 06:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica